SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7168951 Radicado # 2026EE273911 Fecha: 2026-11-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER255899 del 2026-11-04
Petición No. 7874202026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se expone:

> *''Constante ruido de una ornamentación que se encuentra en un espacio residencial perturbando la sana convivencia y con contaminación auditiva por el ruido constante desde las 8:00 am hasta la 5:00, los sábados medio día.''* [sic]

Establecimiento ubicado en la **CR 26 D BIS No. 32 - 06 SUR** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 646 del 2025[1], la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

[1] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Teniendo en cuenta el material audiovisual aportado, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Asimismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[4].

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[5].

En ese orden de ideas, se informa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, les corresponde realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6], se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe y a la Alcaldía Local, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

---

[4] *Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*
[5] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*
[6] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Subdirección se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: ***Doctora Diana Carolina Sánchez Castillo. Alcaldesa Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 Sur No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.*

Comandante de Estación Rafael Uribe Uribe*, o quien haga sus veces Estación de Policía de Rafael Uribe. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 Sur No. 24 C – 51. Teléfono celular: (+57) 3203024427.*

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER255899 del 2026-11-04. Pdf (3) Folios*
Carpeta comprimida Zip (material audiovisual)